

**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**

DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Respuestas Observaciones INVITACIÓN PUBLICA A PROPONER 003-I.P.A.P.2022, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA ESPECIALIZADA, QUE INCLUYE LA ADMINISTRACIÓN DE DIETAS NORMALES Y TERAPÉUTICAS, ALIMENTACIÓN DE MÉDICOS INTERNOS Y REFRIGERIOS, PARA EL BANCO DE SANGRE Y MADRES LACTANTES DEL PROGRAMA MADRE CANGURO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E."

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso en referencia determinó como plazo para presentación de observaciones hasta el día veintiocho (28) de enero de 2022 hasta las 5:00 p.m., previa revisión de la correspondencia y email institucional asignado para la recepción de observaciones, se presentaron las siguientes observaciones respecto del proceso de Invitación Publica a Proponer de la referencia.

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. se permite dar respuesta en los siguientes términos donde se absolverán las inquietudes, transcribiendo cada una de ellas e identificando la fuente y luego se señala la respuesta a la misma.

OBSERVACIONES RECEPCIONADAS:

- A. Observante: SERGIO ENRIQUE DELGADO – MCD Y COMPAÑÍA S.A.S**
Fecha y hora de recepción: 28 de ENERO de 2022 a las 02:33 p.m.
Medio de recepción: Físico

OBSERVACIÓN No. 1:

En el numeral 4.2.2.4 CAPACIDAD TÉCNICA DEL OFERENTE, solicita la entidad *"El oferente deberá acreditar que cuenta con certificación de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como de nutrición hospitalaria. En caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito"*.

1. El párrafo 2 del Artículo No. 5 de la Ley 1150 de 2007 de manera expresa y precisa establece que las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.
2. El Consejo de Estado ha ratificado en Sentencias que los certificados de gestión de calidad no se pueden solicitar a los proponentes, ni como requisito habilitante para participar en los procesos de selección, ni para otorgar puntaje.
3. La Resolución No. 2945 del 07 de noviembre de 2019, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, en el Numeral 5.3 DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS enunciado 5 DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE literal b FACTORES DE SELECCIÓN O PONDERACIÓN párrafo 2 establece: Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.

Mantener este requisito habilitante o modificarlo para que otorgue puntaje, iría en contra de los fallos del Consejo de Estado, de los principios aplicables en la legislación sobre contratación estatal y contra el mismo Manual de Contratación del HUDN.

Por lo anterior, solicito que sea eliminado del pliego de condiciones el párrafo completo: *"El oferente deberá acreditar que cuenta con certificación de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como de nutrición hospitalaria. En caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito"*.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:

Para dar una respuesta a la observación realizada por parte de la posible oferente es menester aclarar que de conformidad con lo establecido en nuestro Estatuto y Manual de Contratación, el cual se adoptó mediante Acuerdo No 014 del 26 de septiembre de 2019 y sus respectivas modificaciones, la escogencia de los contratistas se efectuara con arreglo a las siguientes modalidades de selección dependiendo de su naturaleza y cuantía:

1. CONVOCATORIA PUBLICA.
2. SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA.
3. INVITACION PUBLICA A PROPONER.
4. INVITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES Y DE COMUN UTILIZACION.
5. CONCURSOS DE MERITOS.
6. CONTRATACION DIRECTA SIN NECESIDAD DE SOLICITUD DE OFERTAS.
7. ENAJENACION DE BIENES DEL HOSPITAL.
8. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.
9. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.

En el respectivo manual se establecen las fases de selección en cada una de estas modalidades.

Teniendo en consideración lo anterior y para el proceso que nos ocupa, la modalidad de selección es una Invitación Pública a Proponer, la cual se debe surtir cumpliendo unas etapas que posibilita la intervención de sus interesados.

“Según nuestro manual deberá elaborarse y publicarse en la página WEB Institucional, un borrador de pliego de condiciones y disponer de un término no inferior a tres (03) días hábiles para que los interesados presenten sus observaciones y sugerencias”....

Esta fase del proceso de selección no generara la obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección, por ende no tiene la virtud de generar derechos adquiridos ni acciones administrativas en contra de ella, razón por la cual las condiciones establecidas en dicho proyecto son objeto de observación para garantizar la selección objetiva siendo que los mismos no gozan de carácter definitivo.

El oferente alega que en relación a la exigencia de acreditación de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como de nutrición hospitalaria, en caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito.

Ante lo anterior siendo que este es un requisito remitido desde la parte técnica, la profesional Especializadas de soporte terapéutico, recomienda al comité aceptar dicha observación a fin de garantizar la pluralidad de oferentes y se modificara en el pliego de condiciones definitivo





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

el requerimiento para acreditar la capacidad, el cual puede ser certificado en caso de los proponentes plurales por cualquiera de los integrantes que lo conforman.

No obstante este requerimiento se basa en las necesidades del HUDN que es una entidad acreditada y ha tenido reconocimientos en el Galardón a la excelencia nutricional OES, lo cual debe conservarse para mantener los estándares más altos de calidad en la prestación del servicio de alimentación hospitalaria.

Con base en lo expuesto el Comité de Contratación de la entidad se permite aceptar la observación presentada y se procederá a realizar la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2

En los últimos tres procesos de contratación del servicio de alimentación a pacientes hospitalizados y médicos internos, se han establecido unos códigos UNSPSC que han permitido la participación de distintos oferentes en cada uno de los procesos.

La entidad HUDN no puede justificar en su autonomía y discrecionalidad, el establecimiento de requisitos que limiten la participación de oferentes.

En el proceso ALIM.SP.0018.2018 que derivó en el Contrato 121.RHU.214.2019 la entidad solicitó como único código UNSPSC 851516 ASUNTOS NUTRICIONALES.

En el proceso de Convocatoria Pública No. RHU.IP.001.2020 que derivó en el Contrato No. 121.RHU.0721.2020 la entidad solicitó un único código 931316 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN.

En el proceso No. 001 IPSI 2021 que derivó en el Contrato No. 001 IPSI 2021 la entidad solicitó 6 códigos (931316 851517 851516 481018 481020 y 901016), de los cuales con cuatro (4) podía acreditar su experiencia.

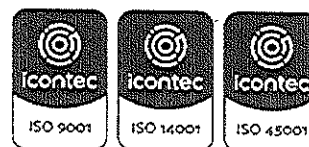
En el proceso actual No. 003 IPAP 2022, la entidad exige cinco códigos obligatorios para acreditar experiencia, 931316 851517 851516 481018 y 481020. Con este requisito, ninguna de las dos empresas que conforman la UNIÓN TEMPORAL CATERING 2021 (MCD Y COMPAÑIA SAS y SUPERLOGISTICA BGA SAS), actuales contratistas del servicio de alimentación, pueden habilitarse para participar en el proceso, siendo una exigencia restrictiva a la participación, dejando sin posibilidad de participar a empresas idóneas, que cuentan con la debida y acredita experiencia y reputación en la prestación de este tipo de servicios tan especializados.

En el entendido que los códigos 481018 MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA y 481020 MOBILIARIO DE RESTAURANTES no tienen una relación directa con el objeto del contrato, se busca por parte del HUDN un operador para la contratación de un servicio de alimentación hospitalaria no un proveedor de menaje y utensilios de cocina ni un proveedor de mobiliario de restaurante; que no cuente con alguno de estos códigos inscritos en el RUP no significa que no tenga la capacidad de operar un contrato de esta naturaleza.

Por lo anterior, solicito que sea incluida la posibilidad de acreditar la experiencia con contratos que cuenten con cuatro (4) de los cinco (5) códigos contenidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que los códigos estipulados en el proyecto de pliego de condiciones obedecen al análisis del sector realizado y las necesidades estipuladas por el área requirente en el estudio de conveniencia y oportunidad, el servicio a adquirir se encuentra debidamente clasificado conforme a la información contenida en la base de bienes y servicios,





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

los cuales buscan garantizar que el futuro contratista cuente con los recursos físicos tales como utensilios y mobiliario con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, por tanto los códigos exigidos son proporcionales al servicio de alimentación y nutrición.

La entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto del contrato, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta el estudio del sector y sus componentes como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar, igualmente la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

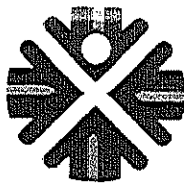
Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva, identifica, luego de un estudio serio y objetivo (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación; Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación, de manera proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato.

Colombia Compra Eficiente permite incluir tantas clasificaciones como lo permita el objeto es decir los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios; por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 expresa que las entidades al establecer el requisito de experiencia debe solicitar los códigos del objeto a contratar afines al proceso de contratación, por tanto la entidad debe determinar en el pliego de condiciones los códigos UNSPSC que tienen relación con el objeto del proceso, es decir la entidad debe relacionar los códigos que tiene relación con los elementos a suministrar en el respectivo proceso contractual, con el fin de establecer un lenguaje común con los interesados en el proceso contractual y solicitar en el acápite del requisito habilitante de experiencia los códigos UNSPSC en los que debe estar inscritas las oferentes que participen en el proceso contractual.

En virtud de lo anterior se requiere que el oferente acredite la totalidad de los códigos exigidos en su experiencia, lo cual permite asegurar su ejecución del objeto contractual, toda vez que los mismos son acordes a las necesidades del mismo y considerando la complejidad de la Institución.





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

OBSERVACIÓN No. 3

Frente al Numeral 5.1.1. PROPUESTA ECONOMICA (600 PUNTOS) solicito a la entidad que modifique el criterio de ponderación y lo ajuste de acuerdo lo contenido en los manuales de Colombia Compra, con diferentes criterios determinados por una variable aleatoria como es la Tasa Representativa del Mercado (TRM); o que si se mantiene en su posición sea por regla de tres simple teniendo como factor la propuesta más económica. Calificar con 600 puntos a la propuesta más económica y 400 a la segunda, no es un criterio objetivo para determinar la mejor oferta para la entidad.

Solicito a la entidad que el factor de ponderación de propuesta económica se ajuste al parámetro de TRM establecido por Colombia Compra.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:

En virtud de la observación realizada por el interesado y ante la necesidad de establecer una metodología para la evaluación de la oferta económica, el comité de contratación considera que es factible realizar la calificación de la propuesta dando aplicación a la regla de tres simple teniendo como factor la propuesta más económica y de esta manera asignar la puntuación que no podrá ser superior a 600 puntos.

Cabe precisar que esta metodología en la que se considera como opción la mejora de la propuesta económica, se establece como una forma de optimizar los recursos del proyecto en aras de garantizar el principio de transparencia.

OBSERVACIÓN No. 4

El objetivo y el propósito fundamental de constituir un proponente plural, como un consorcio o una unión temporal, es unir conocimientos, capital y esfuerzos para poder optar y desarrollar un proyecto con el Estado, que por sus condiciones o tamaño dificultan que una sola persona o empresa puedan desarrollarlo.

De acuerdo al Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación; y para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

Para el cumplimiento de la experiencia general y el cumplimiento de la experiencia específica, la entidad incluye una nota restrictiva "En caso de uniones temporales o consorcios, cada uno de los integrantes deberá acreditar la totalidad de los contratos de la experiencia requerida".

Mientras que la entidad HUDN ha establecido para sus otros procesos de contratación REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, donde los proponentes plurales deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, o promesa de sociedad futura, este podrá ser aportado por cualquiera de los integrantes.





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

- Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el correspondiente porcentaje de participación.

Llama la atención que, para este proceso en particular, no se tengan en cuenta las mismas reglas para los proponentes plurales que ha establecido la entidad HUDN para otros procesos actuales de contratación, y/o para el mismo tipo de contratación en el pasado.

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, determina que la experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

No existe una justificación técnica o jurídica, mucho menos sensata, que para el presente proceso IPAP 003 de 2022 se establezca una condición donde cada integrante de un proponente plural deba cumplir de manera independiente con todas las condiciones y requisitos de experiencia general y de experiencia específica del pliego de condiciones.

Solicito a la entidad que elimine la nota restrictiva para la experiencia general y específica de "En caso de uniones temporales o consorcios, cada uno de los integrantes deberá acreditar la totalidad de los contratos de la experiencia requerida", y se incluya, que cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, o promesa de sociedad futura, este podrá ser aportado por cualquiera de los integrantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:

La entidad acepta parcialmente la observación toda vez que la constitución de una unión temporal o consorcio permite que dos o más personas naturales o jurídicas se agrupen para la presentación de una propuesta y la celebración de un contrato con una entidad estatal, conservando su individualidad jurídica, es decir que el proponente plural no es una persona jurídica, y los requisitos habilitantes deben ser evaluados respecto de cada miembro, sin que ello desconozca la finalidad de esta figura, que es unir esfuerzos.

Ahora bien, en procura de dar claridad a los requisitos establecidos para acreditar la experiencia por parte del proponente plural se considerará la totalidad de la oferta presentada pero se deberá aportar por cada uno de los miembros del proponente plural al menos uno de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, tanto en la experiencia general como en la específica. Si el Consorcio o Unión Temporal, no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

Por tanto se procederá a realizar la modificación respectiva en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 5

El numeral 4.2.2.3 EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, en la experiencia general y específica de las operarias menciona un esquema de vacunación, por favor aclarar cuales son las vacunas que componen el esquema de vacunación.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:

En relación a esta observación el esquema de vacunación para el equipo de trabajo corresponde a Hepatitis A, Hepatitis B, Influenza, Covid Mínimo con la segunda dosis.

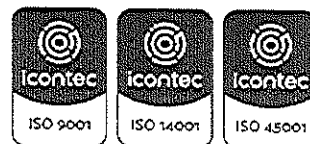
Lo anterior conforme a las decisiones tomadas en sesión de Comité de Contratación llevada a cabo el día dos (02) de febrero de dos mil veintidos (2022), lo cual consta en la respectiva acta del día.

NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
GERENTE

Reviso y Aprobó componente jurídico: Amanda Lucia Lucero - Jefe Oficina Jurídica Asesora.

Proyectó Componente Jurídico: Iván Realpe - Abogado Contratista Oficina Jurídica Asesora. *Ivan Realpe*

Tania Moreno - Abogado Contratista Oficina Jurídica Asesora. *Tania Moreno*





H.U.D.N	
Correspondencia Recibida	
Vigencia: 2022 - Consecutivo: R-349	
Consecutivo: R-349	
Fecha de Radicación:	28/01/2022-02:33 PM
Asunto:	DRA AMANDA LUCERO: OBSERVACIONES PROCESO IPAP 003
Remitente:	... MCD Y COMPAÑIA SAS
Destinatarios:	GESTION DE LA INFORMACION
Radicador:	NANCY ROMERO- GESTION DOCUMENTAL



San Juan de Pasto, enero 28 de 2022

Doctora
AMANDA LUCÍA LUCERO ERASO
Jefe Oficina Jurídica
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE
Pasto

Referencia: Observaciones proceso IPAP 003 de 2022, cuyo objeto es CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA ESPECIALIZADA, QUE INCLUYE LA ADMINISTRACIÓN DE DIETAS NORMALES Y TERAPÉUTICAS, ALIMENTACIÓN DE MÉDICOS INTERNOS Y REFRIGERIOS, PARA EL BANCO DE SANGRE Y MADRES LACTANTES DEL PROGRAMA MADRE CANGURO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E

Respetada Dra. Amanda,

SERGIO ENRIQUE DELGADO CENTENO identificado con c.c. 91.294.543 de Bucaramanga, actuando como representante legal de MCD Y COMPAÑIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, MCD & CIA SAS NIT. 804.003.814-9 presento observaciones al proceso de la referencia, así:

OBSERVACIÓN No. 01

En el numeral 4.2.2.4 CAPACIDAD TÉCNICA DEL OFERENTE, solicita la entidad *"El oferente deberá acreditar que cuenta con certificación de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como de nutrición hospitalaria. En caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito"*.

1. El parágrafo 2 del Artículo No. 5 de la Ley 1150 de 2007 de manera expresa y precisa establece que las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.
2. El Consejo de Estado ha ratificado en Sentencias que los certificados de gestión de calidad no se pueden solicitar a los proponentes, ni como requisito habilitante para participar en los procesos de selección, ni para otorgar puntaje.
3. La Resolución No. 2945 del 07 de noviembre de 2019, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, en el Numeral 5.3 DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS enunciado 5 DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE literal b FACTORES DE SELECCIÓN O PONDERACIÓN parágrafo 2 establece: Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.

Mantener este requisito habilitante o modificarlo para que otorgue puntaje, iría en contra de los fallos del Consejo de Estado, de los principios aplicables en la legislación sobre contratación estatal y contra el mismo Manual de Contratación del HUDN.

Por lo anterior, solicito que sea eliminado del pliego de condiciones el párrafo completo: *"El oferente deberá acreditar que cuenta con certificación de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como de nutrición hospitalaria. En caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito"*.

OBSERVACIÓN No. 02

En los últimos tres procesos de contratación del servicio de alimentación a pacientes hospitalizados y médicos internos, se han establecido unos códigos UNSPSC que han permitido la participación de distintos oferentes en cada uno de los procesos.

La entidad HUDN no puede justificar en su autonomía y discrecionalidad, el establecimiento de requisitos que limiten la participación de oferentes.

En el proceso ALIM.SP.0018.2018 que derivó en el Contrato 121.RHU.214.2019 la entidad solicitó como único código UNSPSC 851516 ASUNTOS NUTRICIONALES.

11-12
11-12

11-12
11-12

En el proceso de Convocatoria Pública No. RHU.IP.001.2020 que derivó en el Contrato No. 121.RHU.0721.2020 la entidad solicitó un único código 931316 PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN.

En el proceso No. 001 IPSI 2021 que derivó en el Contrato No. 001 IPSI 2021 la entidad solicitó 6 códigos (931316 851517 851516 481018 481020 y 901016), de los cuales con cuatro (4) podía acreditar su experiencia.

En el proceso actual No. 003 IPAP 2022, la entidad exige cinco códigos obligatorios para acreditar experiencia, 931316 851517 851516 481018 y 481020. Con este requisito, ninguna de las dos empresas que conforman la UNIÓN TEMPORAL CATERING 2021 (MCD Y COMPAÑÍA SAS y SUPERLOGISTICA BGA SAS), actuales contratistas del servicio de alimentación, pueden habilitarse para participar en el proceso, siendo una exigencia restrictiva a la participación, dejando sin posibilidad de participar a empresas idóneas, que cuentan con la debida y acredita experiencia y reputación en la prestación de este tipo de servicios tan especializados.

En el entendido que los códigos 481018 MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA y 481020 MOBILIARIO DE RESTAURANTES no tienen una relación directa con el objeto del contrato, se busca por parte del HUDN un operador para la contratación de un servicio de alimentación hospitalaria no un proveedor de menaje y utensilios de cocina ni un proveedor de mobiliario de restaurante; que no cuente con alguno de estos códigos inscritos en el RUP no significa que no tenga la capacidad de operar un contrato de esta naturaleza.

Por lo anterior, solicito que sea incluida la posibilidad de acreditar la experiencia con contratos que cuenten con cuatro (4) de los cinco (5) códigos contenidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 03

Frente al Numeral 5.1.1. PROPUESTA ECONOMICA (600 PUNTOS) solicito a la entidad que modifique el criterio de ponderación y lo ajuste de acuerdo lo contenido en los manuales de Colombia Compra, con diferentes criterios determinados por una variable aleatoria como es la Tasa Representativa del Mercado (TRM); o que si se mantiene en su posición sea por regla de tres simple teniendo como factor la propuesta más económica. Calificar con 600 puntos a la propuesta más económica y 400 a la segunda, no es un criterio objetivo para determinar la mejor oferta para la entidad.

Solicito a la entidad que el factor de ponderación de propuesta económica se ajuste al parámetro de TRM establecido por Colombia Compra.

OBSERVACIÓN No. 04

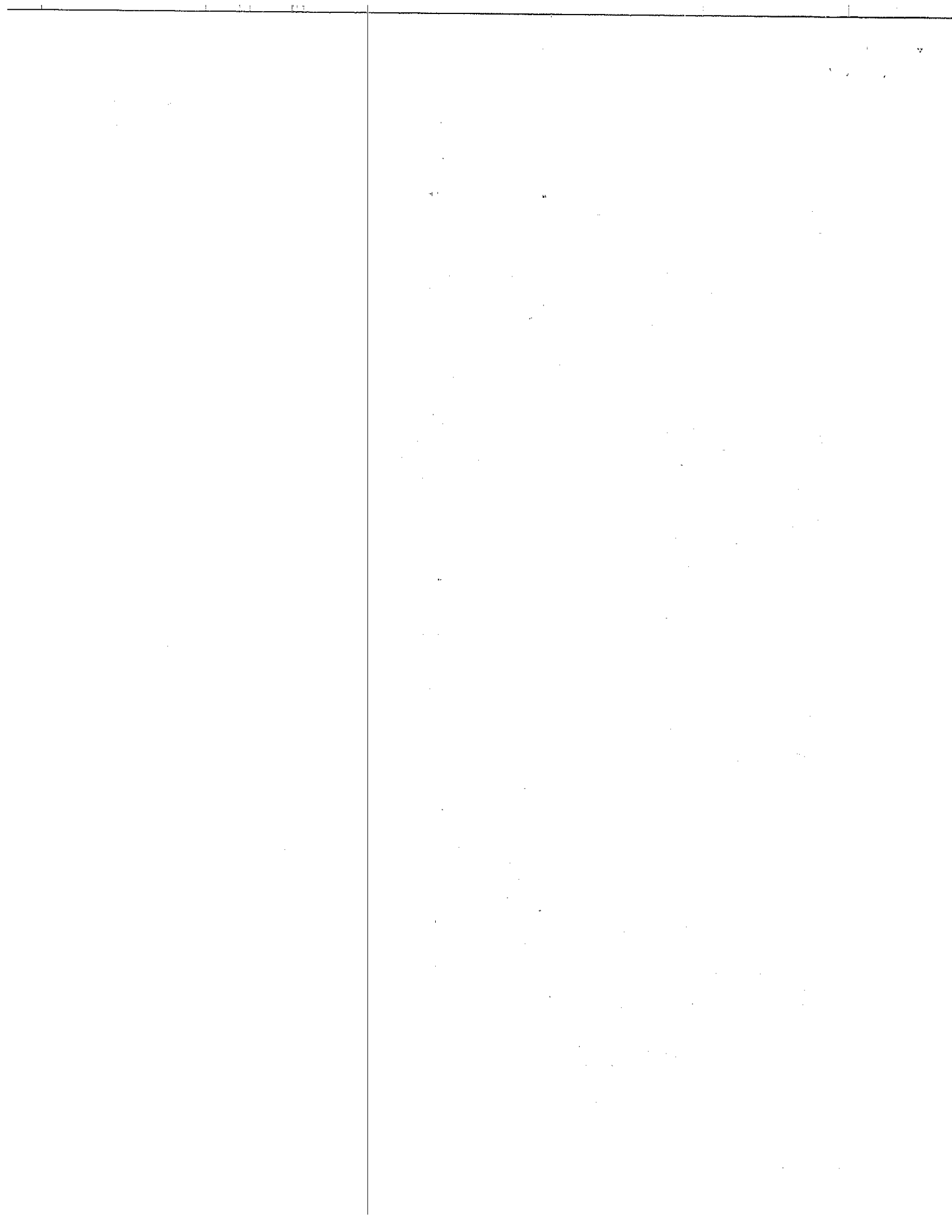
El objetivo y el propósito fundamental de constituir un proponente plural, como un consorcio o una unión temporal, es unir conocimientos, capital y esfuerzos para poder optar y desarrollar un proyecto con el Estado, que por sus condiciones o tamaño dificultan que una sola persona o empresa puedan desarrollarlo.

De acuerdo al Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación; y para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

Para el cumplimiento de la experiencia general y el cumplimiento de la experiencia específica, la entidad incluye una nota restrictiva "En caso de uniones temporales o consorcios, cada uno de los integrantes deberá acreditar la totalidad de los contratos de la experiencia requerida".

Mientras que la entidad HUDN ha establecido para sus otros procesos de contratación REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, donde los proponentes plurales deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, o promesa de sociedad futura, este podrá ser aportado por cualquiera de los integrantes.



- Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el correspondiente porcentaje de participación.

Llama la atención que, para este proceso en particular, no se tengan en cuenta las mismas reglas para los proponentes plurales que ha establecido la entidad HUDN para otros procesos actuales de contratación, y/o para el mismo tipo de contratación en el pasado.

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, determina que la experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

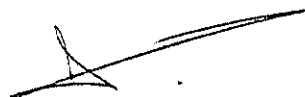
No existe una justificación técnica o jurídica, mucho menos sensata, que para el presente proceso IPAP 003 de 2022 se establezca una condición donde cada integrante de un proponente plural deba cumplir de manera independiente con todas las condiciones y requisitos de experiencia general y de experiencia específica del pliego de condiciones.

Solicito a la entidad que elimine la nota restrictiva para la experiencia general y específica de *"En caso de uniones temporales o consorcios, cada uno de los integrantes deberá acreditar la totalidad de los contratos de la experiencia requerida"*, y se incluya, que cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, o promesa de sociedad futura, este podrá ser aportado por cualquiera de los integrantes.

OBSERVACIÓN No. 05

El numeral 4.2.2.3 EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, en la experiencia general y específica de las operarias menciona un esquema de vacunación, por favor aclarar cuales son las vacunas que componen el esquema de vacunación.

Atentamente,



SERGIO ENRIQUE DELGADO
Representante Legal
MCD Y COMPAÑÍA SAS
NIT. 804.003.814-9

Copia: documentacionhosdenar@gmail.com

